

**ACTA 29**

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas al predio denominado Los Colores, con el folio de matrícula inmobiliaria 142-28603, ubicado en La Apartada - Córdoba</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2007.82730.03</b>
<b>Diligencia</b>	<b>Presentación del incidente</b>
<b>Postulado</b>	<b>Jorge Orlando Agudelo Gallego</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Lunes, 4 de marzo de 2019. 3:08 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Doctor Eduardo José Altamiranda en representación de la señor Esmeralda Inés Mejía Cáceres</b>

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Apoderado del solicitante:** Eduardo José Altamiranda, C.C. 6.886.517 de Montería – Córdoba y T.P. 50.486 del C.Sup.J.; **Fiscal Octavo Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Roberto Arturo Puentes Trujillo, roberto.puentes@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Diana Patricia Vélez Restrepo, Procurador 147 Judicial II Penal, dpvelez@procuraduria.gov.co; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín; y, **Representante de Víctimas:** Sor María Montoya Arroyave, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

El Magistrado señala que la presente audiencia corresponde a un levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012 del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, normatividad que deberá integrarse o complementarse con el artículo 2.2.5.1.4.1.5. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; y, con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso; así mismo explica a la audiencia en forma pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir.

Frente el trámite, el procedimiento a seguir y la normatividad aplicable, ninguna de las partes e intervinientes se opuso, previa pregunta que sobre el particular les formulara el Despacho.

A continuación el Magistrado otorga el uso de la palabra al apoderado de la incidentista para que presente y sustente su petición, quien procede de conformidad, solicitando a la Magistratura se le reconozca la señora Esmeralda Inés Mejía Cáceres como poseedora de buena fe con ánimo de señor y dueña del bien inmueble finca rural denominada Los Colores, ubicada en la Vereda La Virgen, Municipio de La Apartada, Departamento de Córdoba; y, que es objeto de la acción persecutora de la Fiscalía General de la Nación, en razón al ofrecimiento que del mismo inmueble hiciera el postulado Jorge Orlando Agudelo gallego.

Acto seguido efectúa una breve narración sobre la manera como su representada adquirió el bien inmueble objeto de la medida, los medios de prueba que pretende hacer valer y señala que se cumplen los presupuestos mínimos para que este incidente sea admitido y se disponga el traslado de los elementos probatorios presentados.

En caso que la Magistratura considere que no le asiste el derecho, se tenga entonces como petición complementaria que a la señora Mejía Cáceres se le declare como depositaria del inmueble en virtud de ser la poseedora legal y propietaria del bien inmueble (00:09:00 a 00:24:00).

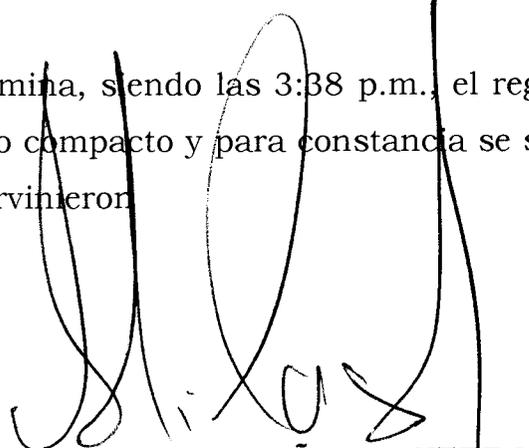
El Magistrado una vez escucha la intervención del apoderado de la incidentante anuncia que inadmite el trámite incidental, por las siguientes razones: **i)** Peticiona el apoderado de la incidentante que la Magistratura decrete una prescripción adquisitiva de dominio, cuando la norma faculta al Despacho es para determinar si alguien independientemente que sea propietario o poseedor, es o no un adquirente de buena fe exenta de culpa; es decir, no hay claridad frente a la pretensión que se deprecia a favor de la señora Esmeralda Inés Mejía Cáceres; y, **ii)** No acreditó el apoderado de la incidentante la existencia y vigencia de esas medidas cautelares, pero además, no quedó plenamente identificado e individualizado el derecho respecto del cual se pretende el levantamiento de esas medidas cautelares. Es por lo anterior que el Magistrado inadmite este trámite.

Así mismo el Despacho deja constancia que el Apoderado hizo entrega de todos y cada uno de los medios de convicción a los que hizo alusión en su intervención, los cuales se incorporan en la actuación y quedan a disposición de las partes e intervinientes quienes más adelante tendrán la oportunidad de recorrer el traslado.

Para que si lo estima pertinente y se subsanen las falencias detectadas, se fija como fecha y hora el próximo **jueves 16 de mayo de 2019, a partir de la 1:30 p.m.**

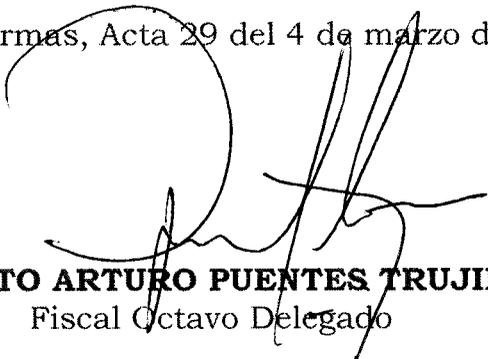
Estas determinaciones quedan notificadas en estrados, y al tratarse de meras órdenes de trámite o impulso procesal, respecto de las cuales no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 3:38 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

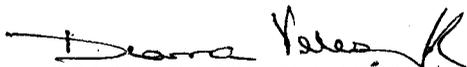
Pasa para firmas, Acta 29 del 4 de marzo de 2019.



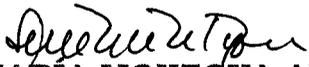
**ROBERTO ARTURO PUENTES TRUJILLO**  
Fiscal Octavo Delegado



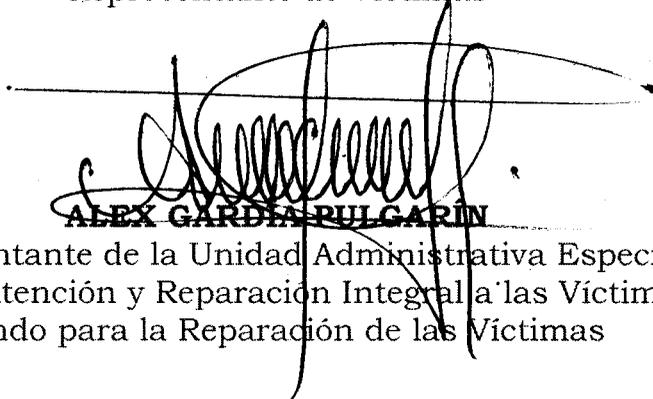
**EDUARDO JOSÉ ALTAMIRANDA**  
Apoderado del Solicitante



**DIANA PATRICIA VÉLEZ RESTREPO**  
Procuradora Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE**  
Representante de Víctimas



**ALEX GARDÍA PULGARÍN**  
Representante de la Unidad Administrativa Especial  
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Fondo para la Reparación de las Víctimas

